DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LUIS ANGEL SILVERA CABALLERO
DEMANDADO:	El menor GASV
REPRESENTANTE:	MARIA CAMILA VEGA JIMENEZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001**-2023-00128**-00

Por reunir los requisitos de ley la presente demanda de impugnación de la paternidad con fundamento en lo establecido en el artículo 82 y siguientes del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de impugnación de la Paternidad, promovida por el Sr**. Luis Ángel Silvera Caballero,** y en contra del menor GASV, quien actúa representado por su señora madre **María Camila Vega Jiménez.**

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y ss del CGP, y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al menor demando **GASV**, quien actúa representado por su señora madre **María Camila Vega Jiménez**, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige está establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 C.G.P.) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar

la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho Judicial para que emitan su concepto.

CUARTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del CGP, se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre el menor demandado, su progenitora la señora **María Camila Vega Jiménez**, y el demandante **Luis Ángel Silvera Caballero;** se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEPTIMO: Tal como lo indican los artículos 151 y 152 del CGP, concédase el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional del derecho **Jesús Alberto López Acosta** como apoderado judicial del señor **Luis Ángel Silvera Caballero**, demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a06afb945983ba1a03e6208d3084eedb883600479b6bb6e661bae6260aa40b5**

Documento generado en 09/05/2023 05:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica